

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Recurrente: Víctor Hugo Ramos Araiza

Expediente: 12/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información referente material, accesorios e insumos médicos, adquiridos el 31 de Julio del 2025, con número de pedido/contrato, PDAQ250731-0678, siendo el proveedor PROYECTOS AIGOKEROS S. DE R. L. de C. V. Además, si existen otras órdenes de compra del mismo proveedor, el monto, y la descripción de lo adquirido durante 2024 y 2025. 2. El sujeto obligado se pronuncia indicando la inexistencia de lo solicitado. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la declaración de inexistencia, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione la información que haya encontrado y si no fuera el caso, deberá declarar formalmente la inexistencia conforme a la ley de la materia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **12/2026** promovido por **Víctor Hugo Ramos Araiza**, en contra de **Secretaría de Salud**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 16 de enero del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Buena tarde

Solicito el desglose del material, accesorios e insumos médicos, adquiridos por la Secretaria de Salud del estado de Coahuila, el 31 de Julio del 2025, con número de pedido/contrato, PDAQ250731-0678, con el proveedor PROYECTOS AIGOKEROS S DE RL DE C.V .

Además si existen más ordenes de compra de este proveedor, el monto, y la descripción de lo adquirido durante 2024 y 2025” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 22 de enero de 2026 el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio que a su vez hace referencia al oficio SRMSG/260121-04, signado por el Mtro. Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, ante la Unidad de Acceso a la Información, en el cual se manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

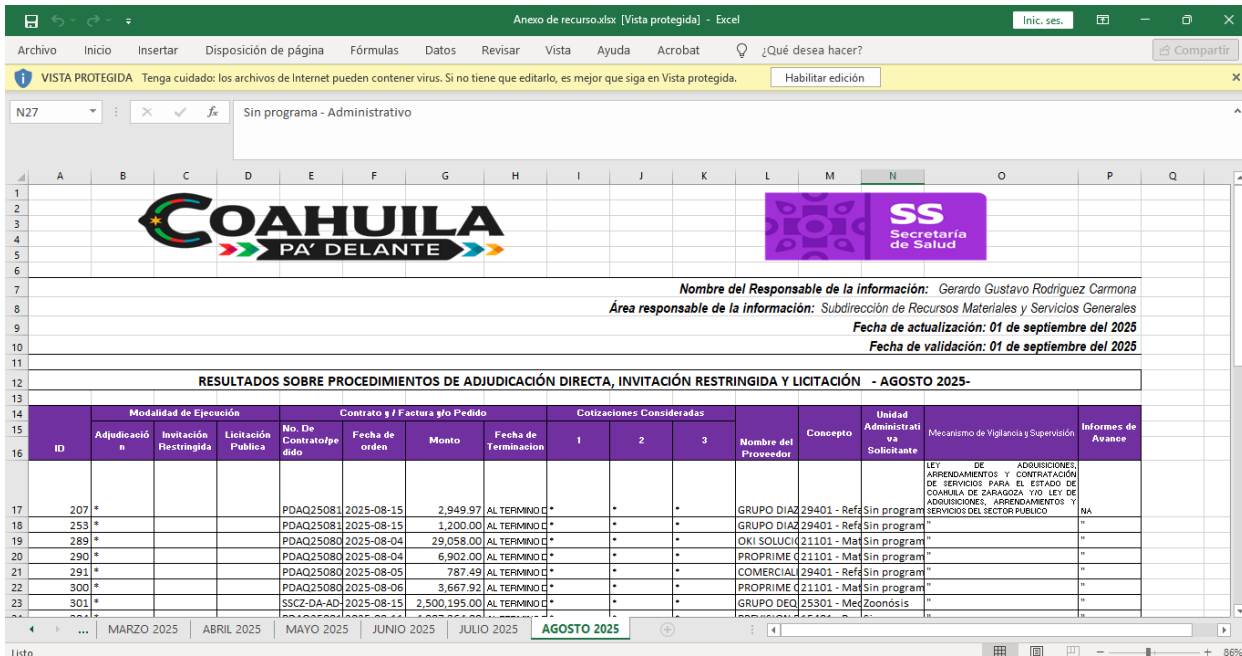
“(…) Le informo que después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, no se ha realizado ningún procedimiento de compra con número PDAQ250731-0678 adquiridos por la Secretaría de Salud; así como la inexistencia de órdenes de compra durante el 2024 y 2025 adquiridos por Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (…)” SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 23 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Salud**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“EN EL REPORTE RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN - JULIO 2025- SE ENCUENTRA EL NUMERO DE CONTRATO POR ADJUDICACION DIRECTA PDAQ250731-0678 FECHA: 2025-07-31 MONTO: \$2,276,081.30* * * PROYECTOS AIGOKEROS S DE RL DE C.V 25401 - Materiales, accesorios y suministros médicos Segundo Nivel de Atención Médica compra con número PDAQ250731-0678 adquiridos por la Secretaría de Salud; así como la inexistencia de órdenes de compra durante del 2024 y 2025 adquiridos por Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.” SIC.

Además, anexó un documento Excel que consistió en:



| ID | Modalidad de Ejecución | | | Contrato y / Factura y Pedido | | | Cotizaciones Consideradas | | | Nombre del Proveedor | Concepto | Unidad Administrativa Solicitante | Mecanismo de Vigilancia y Supervisión | Informes de Avance |
|----|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------|----------------|--------------|---------------------------|---|---|----------------------|------------------------|-----------------------------------|--|--------------------|
| | Adjudicación | Invitación Restringida | Licitación Pública | No. De Contrato/pedido | Fecha de orden | Monto | Fecha de Terminación | 1 | 2 | | | | | |
| 17 | 207 * | | | PDAQ25081 | 2025-08-15 | 2,949.97 | AL TERMINO C* | * | * | * | GRUPO DIA229401 - Ref | Sin program | LEY DE ADOLSCIONES, APRENDIZAJOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADOLSCIONES, APRENDIZAJOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. | NA |
| 18 | 253 * | | | PDAQ25081 | 2025-08-15 | 1,200.00 | AL TERMINO C* | * | * | * | GRUPO DIA229401 - Ref | Sin program | | |
| 19 | 289 * | | | PDAQ25080 | 2025-08-04 | 29,058.00 | AL TERMINO C* | * | * | * | OKI SOLUCIO21101 - Mat | Sin program | | |
| 20 | 290 * | | | PDAQ25080 | 2025-08-04 | 6,902.00 | AL TERMINO C* | * | * | * | PROPRIME C21101 - Mat | Sin program | | |
| 21 | 291 * | | | PDAQ25080 | 2025-08-05 | 787.49 | AL TERMINO C* | * | * | * | COMERCIAL 29401 - Ref | Sin program | | |
| 22 | 300 * | | | PDAQ25080 | 2025-08-06 | 3,667.92 | AL TERMINO C* | * | * | * | PROPRIME C21101 - Mat | Sin program | | |
| 23 | 301 * | | | SSCZ-DA-AD | 2025-08-15 | 2,500,195.00 | AL TERMINO C* | * | * | * | GRUPO DEQ25301 - Meq | Zoonosis | | |

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 23 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 12/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 27 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **12/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.070/2025 de fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 03 de febrero del año 2026 se recibió contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante la cual, indicó que la Unidad de Transparencia solamente es gestora de la información y la respuesta se presentó conforme a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área competente para responder.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 16 de enero del año 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 22 de enero del año 2026 de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 23 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 23 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II, IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.



Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada, además si la declaración de inexistencia fue debidamente efectuada conforme a la legislación de la materia.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. ...

II. Congruencia: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

Así mismo, los sujetos obligados de conformidad al principio de máxima publicidad, deben turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran contar con la información requerida.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, que se refiere a material e insumos adquiridos por el sujeto obligado en determinada fecha y con determinado número de contrato (PDAQ250731-0678), con el proveedor PROYECTOS AIGOKEROS S. DE R. L. DE C.V., además se solicitó qué otras órdenes de compra, montos y la descripción de lo adquirido respecto de la misma empresa proveedora. El sujeto obligado, manifestó que, luego de una búsqueda, no se ha realizado ningún procedimiento de compra con ese número proporcionado por el ciudadano y que, no existen órdenes de compra en los años 2024 y 2025 en atención al mismo proveedor en comento. Una vez que tuvo conocimiento de esta respuesta, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión, anexando como prueba un documento Excel que contiene el reporte de resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación en el mes de julio del año 2025 y que dentro del cual se aprecia el contrato PDAQ250731-0678.

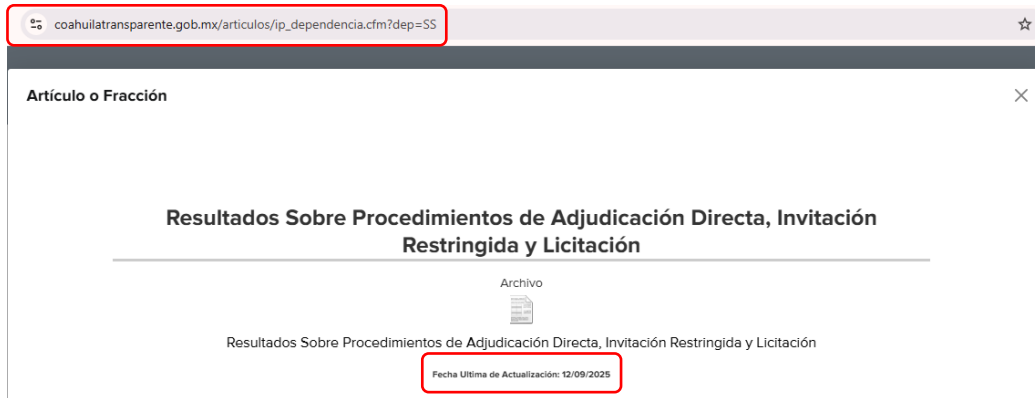
Se adjunta captura de pantalla de dicho documento adjunto por el particular, para mejor proveer:



Anexo de recurso.xlsx [Solo lectura] - Excel

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q |
|----|-----|---|---|---|-----------------|------------|---------------|---|---|---|---------------------------------|-------------|--------------|---|----|---|---|
| 46 | 283 | * | | | PDSG250728-0549 | 2025-07-28 | 2,610.00 | * | * | * | RC AUTOMOTRIZ DEL NORESTE S.A.D | 35501 - Ma | Sin program | LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO | NA | | |
| 47 | 284 | * | | | PDAQ250730-0674 | 2025-07-30 | 17,973,156.00 | * | * | * | AMPHARMA S.A. DE C.V. | 25101 - Pro | CETS - Conta | LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO | NA | | |
| 48 | 285 | * | | | PDAQ250731-0675 | 2025-07-31 | 3,468,748.00 | * | * | * | AMPHARMA S.A. DE C.V. | 25101 - Pro | CETS - Conta | LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO | NA | | |
| 49 | 288 | * | | | PDAQ250731-0678 | 2025-07-31 | 2,276,081.30 | * | * | * | PROYECTOS AIGOKEROS S DE RL DE | 25401 - Ma | Segundo Ni | LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO | NA | | |

Ahora bien, esta Autoridad Garante tuvo a bien verificar el dicho del ciudadano, por lo tanto, se procedió a verificar de primera mano el mismo portal de internet del sujeto obligado, que en su oportunidad consultó el particular, https://www.coahuilatr transparente.gov.mx/articulos/ip_dependencia.cfm?dep=SS, se consultó lo último publicado que corresponde al tercer trimestre del año 2025:



Y el documento descargable corresponde al siguiente documento de Excel:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS



Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

12 SSResultadosobreProcedimientosdeAdjudicacion directa vedaa6yppgzrnek8 (1).xlsx [Vista protegida] - Excel

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

Sin programa - Administrativo

Nombre del Responsable de la información: Gerardo Gustavo Rodríguez
 Área responsable de la información: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
 Fecha de actualización: 01 de septiembre
 Fecha de validación: 01 de septiembre

RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN - AGOSTO 2025-

| ID | Modalidad de Ejecución | | | Contrato y / Factura gto Pedido | | | Cotizaciones Consideradas | | | Nombre del Proveedor | Concepto | Unidad Administrativa Solicitante | Mecanismo de Vigilancia y Supervisión |
|----|------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------|--------------|---------------------------|---|---|----------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---|
| | Adjudicación | Invitación Restringida | Licitación Pública | No. De Contrato/pedido | Fecha de orden | Monto | Fecha de Terminación | 1 | 2 | | | | |
| 17 | 207 | * | | PDAQ25081 | 2025-08-15 | 2,949.97 | AL TERMINO | * | * | * | GRUPO DIAZ ESPELETA S.A. DE C.V. | 29401 - RefSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 18 | 253 | * | | PDAQ25081 | 2025-08-15 | 1,200.00 | AL TERMINO | * | * | * | GRUPO DIAZ ESPELETA S.A. DE C.V. | 29401 - RefSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 19 | 289 | * | | PDAQ25080 | 2025-08-04 | 29,058.00 | AL TERMINO | * | * | * | OKI SOLUCIONES Y PRODUCTOS INTERNAC | 21101 - MatSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 20 | 290 | * | | PDAQ25080 | 2025-08-04 | 6,902.00 | AL TERMINO | * | * | * | PROPRIME COMERCIALIZADORA S.A. DE C | 21101 - MatSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 21 | 291 | * | | PDAQ25080 | 2025-08-05 | 787.49 | AL TERMINO | * | * | * | COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS FUERZA | 29401 - RefSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 22 | 300 | * | | PDAQ25080 | 2025-08-06 | 3,667.92 | AL TERMINO | * | * | * | PROPRIME COMERCIALIZADORA S.A. DE C | 21101 - MatSin program | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 23 | 301 | * | | SSCZ-DA-AD | 2025-08-15 | 2,500,195.00 | AL TERMINO | * | * | * | GRUPO DEQUIVAMED S.A DE C.V. | 25301 - MedZoonosis | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |

Dentro del cual se buscó el contrato PDAQ250731-0678, requerido por el particular, y arrojó el número ID 288, del mes de julio del año 2025. Se adjunta la imagen siguiente para comprobar:

12 SSResultadosobreProcedimientosdeAdjudicacion directa vedaa6yppgzrnek8 (1).xlsx - Excel

Buscar y reemplazar

Buscar: PDAQ250731-0678

Buscar: PDAQ250731-0678

Buscar todos | Buscar siguiente | Cerrar

| ID | Adjudicación | Invitación Restringida | Licitación Pública | No. De Contrato/pedido | Fecha de orden | Monto | Fecha de Terminación | 1 | 2 | 3 | Nombre del Proveedor | Concepto | Unidad Administrativa Solicitante | Mecanismo de Vigilancia y Supervisión |
|----|--------------|------------------------|--------------------|------------------------|----------------|---------------|----------------------|---|---|---|----------------------|------------------------|-----------------------------------|---|
| 46 | 283 | * | | PDSG250728-0549 | 2025-07-28 | 2,610.00 | AL TERMINO | * | * | * | AMPHARMA | 25101 - ProCETS - Cont | NA | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 47 | 284 | * | | PDAQ250730-0674 | 2025-07-30 | 17,973,156.00 | AL TERMINO | * | * | * | AMPHARMA | 25101 - ProCETS - Cont | NA | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 48 | 285 | * | | PDAQ250731-0675 | 2025-07-31 | 3,468,748.00 | AL TERMINO | * | * | * | AMPHARMA | 25101 - ProCETS - Cont | NA | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |
| 49 | 288 | * | | PDAQ250731-0678 | 2025-07-31 | 2,276,081.30 | AL TERMINO | * | * | * | PROYECTOS | 25401 - MatSegundo Ni | NA | LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y/O LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO |



Si bien el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la información que se le solicitó, no se puede considerar que se llevó un adecuado proceso por parte del mismo para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica al particular, en el sentido de que el sujeto obligado manifestó lisa y llanamente la inexistencia la responder a la solicitud de información, empero, al momento de interponer el recurso de revisión, el ciudadano proporcionó mayores datos que abonan a la existencia de dicho contrato que solicitó, lo cual crea confusión y desconcierto, motivo por el cual se debe generar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables. (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona.

Ahora bien, aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad Garante de que, al momento de rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado expresa lo siguiente: “[...] *al ser esta Unidad únicamente gestora de la información, la respuesta se presentó en los mismos términos que refirió la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para dar respuesta conforme a sus facultades. [...]*”, sin embargo, es preciso aclarar que, éste no es un argumento válido para no seguir los principios de congruencia y exhaustividad antes descritos, toda vez que, las unidades de transparencia de los sujetos obligados, tienen la obligación de turnar a todas las áreas competentes la solicitud para allegarse de la información requerida, así como, a pesar de no tener la obligación de generar documentos *ad hoc* al interés de la persona solicitante, tanto las áreas administrativas como las unidades de transparencia deben sistematizar la información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 57. Los Sujetos obligados deberán exhibir los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 59. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese orden de ideas se confirman los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, respecto la solicitud de información interpuesta en una primera instancia, ya que la información proporcionada se considera incompleta, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, turnando a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que se pronuncie y brinde



la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a proporcionar lo que corresponda respecto al material, accesorios e insumos médicos, adquiridos el 31 de julio del 2025, con número de pedido/contrato, PDAQ250731-0678, siendo el proveedor PROYECTOS AIGOKEROS S. DE R. L. de C. V así como, si existen más órdenes de compra del mismo proveedor, el monto y la descripción de lo adquirido, durante 2024 y 2025. Luego de la búsqueda exhaustiva y si fuera el caso de que no se localizara lo solicitado, el sujeto obligado someterá a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la solicitud de información, conforme al marco normativo aplicable y también entregue y ponga al conocimiento del recurrente dicha acta de declaración, generándose así, certeza y seguridad jurídica que abona al derecho de transparencia y acceso a la información pública.

A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

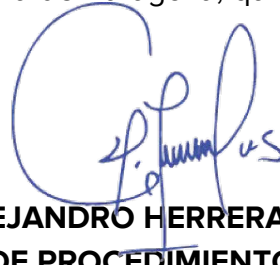
TERCERO. - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente



resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS